



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado–Tolima, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I.- Descripción del Proceso

Radicado	730264089001-2022-00217-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Demandante
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Diego Alejandro Gómez Bohada
Asunto	Seguir Adelante Ejecución

II.- Asunto a Tratar

No observándose causal de nulidad alguna que invalide la presente actuación, procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, derivada de la demanda ejecutiva de única instancia que presentó el Banco Agrario De Colombia S.A., a través de apoderada judicial, contra Diego Alejandro Gómez Bohada.

III.- Antecedentes Fácticos y Actuación Procesal

3.1. Por la demanda introductoria solicitó la parte actora, que se librara mandamiento ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra del demandado Diego Alejandro Gómez Bohada, petición que se acogió en providencia del 20 de enero de 2023 visto a folio 67 del cuaderno 1. También fue decretada la medida cautelar requerida, como pudo verificarse en la página 2 del cuaderno 2 por auto de la misma fecha.

3.2. El apoderado manifestó que el demandado no residía en la dirección registrada y desconocía otra, solicitó el emplazamiento. El Juzgado accedió a lo pedido, se surtieron las diligencias dispuestas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Efectuado el emplazamiento se designó Curadora Ad-Litem, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago, contestó demanda sin presentar excepciones lo que procede la sentencia que nos ocupa (artículo 440 del Código General del Proceso).

IV.- Consideraciones

Desde este momento ha de destacarse, que en el presente asunto se encuentran satisfechos los denominados presupuestos procesales, indispensables para considerar válidamente establecido el contradictorio, como quiera que le asiste competencia a este Juez para conocer del

proceso; las personas vinculadas ostentan capacidad procesal y para ser parte; y finalmente, la demanda reúne los requisitos mínimos de Ley. Corolario a lo anterior y como se indicó al inicio de esta providencia, no se hacen patentes vicios o irregularidades que afecten la actuación.

El problema Jurídico sometido a este Juez consiste en determinar, si hay lugar a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en contra de Diego Alejandro Gómez Bohada. La tesis central del Despacho es que se debe seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el documento objeto de recaudo reúne los requisitos de la ley comercial para considerarse como un título valor, contiene una obligación clara, expresa y exigible, además porque no se evidencia hasta este momento su pago.

Con la demanda se allegó como prueba de la existencia de la obligación que se pretende recaudar, los pagarés Nros. 066056100006790, 066056100007229 y 4866470212406201; por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago obrante a folio 67 del cuaderno 1, la forma de pago y su vencimiento final.

Dichos documentos pagarés cumplen las exigencias establecidas en la ley mercantil como título valor y además las del artículo 422 del Código General del Proceso como título ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y exigible; es decir, que dice de manera expresa y clara quién es el acreedor, quién el deudor, el monto de la obligación y cuándo debe cumplirse; o sea, la fecha en que debe pagarse.

En este orden de ideas y como quiera que no fuese desvirtuado por ningún medio probatorio el título ejecutivo, se dispondrá en la sentencia seguir con la ejecución en la forma solicitada en la demanda y como se libró el mandamiento ejecutivo.

V.- Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado- Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI.- Resuelve

Primero: Sígase Adelante la presente ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

Tercero: Condénese en costas a la ejecutada. Tásense.

Cuarto: Decrétese el remate de los bienes sometidos a medidas cautelares, previo avalúo de los mismos para el pago de la obligación.

Notifíquese.

La Juez,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:

Anyela Rocio Blanco Triviño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8eb69545e55aa9508f4dc6b01fdeedbcb530e578e198455e7a6a4c3de0f3**

Documento generado en 03/04/2024 09:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>